

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código :	20285093245	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	ITALTRAC SELVA SAC	Hora de envío :	16:25:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION 1: POTENCIA: 108-120 HP

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que en el mercado actual existen muchos equipos en este rango de potencias, cuyas características no son compatibles con lo requerido, existiendo incongruencia, además se corre el riesgo de obtener un equipo sobredimensionado que eleve los costos de mantenimiento para el área usuaria, siendo esto una desventaja a futuro. Por lo indicado solicitamos se considere modificar este rango con el fin de obtener el equipo adecuado según la necesidad del área usuaria: POTENCIA: 106-110 HP

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: III Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia y economía

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidades, ha planteado las especificaciones técnicas de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestión y Desarrollo de la Fsae de Ejecución, que: "El equipo técnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Así mismo, se precisa que la Oficina de Logística, previo a la convocatoria ha realizado un estudio de mercado, lo cual ha determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participación de postores y marcas. Toda vez que la única finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecución de los Planes de Negocio.

Además tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Área usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 11/06/2024

Hora de envío : 16:25:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION 2: NIVELES DE EMISION: INDICAR.

Estimados señores del comité y unidad usuaria,observamos lo solicitado ya que limita la participacion de postores al proceso,actualmente existen certificación TIER, sin embargo contar con un motor de alto rendimiento o de alta calidad en un lugar donde la calidad del combustible es deficiente puede tener varias consecuencias negativas, los motores de alto rendimiento a menudo requieren combustibles de mayor calidad, ya que presentan accesorios cuya función es reducir estas emisiones, las cuales no podrán funcionar de manera eficiente, cuando se utilizan combustibles de baja calidad como el que tenemos en Perú pueden experimentar una reducción en el rendimiento, lo que significa menos potencia, menor eficiencia y un mayor desgaste del motor. El combustible que el estado nos provee es de baja calidad esto pueden producir emisiones más contaminantes pudiendo tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud pública, agregando que los motores de alto rendimiento a menudo requieren un mantenimiento más cuidadoso y costoso; ya que utilizando un combustibles de baja calidad, es probable que requieran más mantenimiento y reparaciones, lo que puede generar costos adicionales siendo una desventaja para el area usuaria. Por lo sostenido y amparado por los principios de: razonabilidad, economía y libre concurrencia sugerimos el siguiente cambio:NIVELES DE EMISION: INDICAR SI CUENTA , o en su defecto retirar este requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: III **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidad, ah planteado las especificaciones tecnica de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-IDGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestion y Desarrollo de la Fsae de Ejecucion, que: "El equipo tecnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Asi mismo, se precisa que la Oficina de Logistica, previo ala convocatoria ah realizado un estudio de mercado, lo cual ah determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participacion de postores y marcas. Toda Vez que la unica finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecucion de los Planes de Negocio.

Ademas tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Area usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Hora de envío : 16:25:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION 3: FACTORES DE EVALUACION

Estimados señores

del comité y unidad usuaria, Observamos que no estan solicitando mejoras tecnicas, se debe considerar que las mejoras tecnicas estan destinadas a obtener el mejor equipo del mercado y ademas constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad. Por lo indicado solicitamos se considere este requerimiento con una característica técnica que represente una mejora en la eficiencia del equipo, siendo este el caudal, ya que a mayor caudal el equipo realizará un menor esfuerzo para la correcta maniobrabilidad de los implementos siendo esta una ventaja para el operador. Por lo tanto solicitamos se mejore este factor a lo siguiente: MEJORA 1: SISTEMA HIDRAULICO: CAUDAL : MAYOR A 85 L/MIN (5 PUNTOS) y en las especificaciones tecnicas se indique: SISTEMA HIDRAULICO: CAUDAL: MINIMO DE 60 L/MIN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C

Literal: IV

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia, economía y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 11/06/2024

Hora de envío : 16:25:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION 4: NEUMATICOS: DELANTEROS MINIMO ARO 32, POSTERIORES MINIMO ARO 48. Estimados señores del comité y unidad usuaria observamos que se esta restringiendo y limitando la participacion de postores al proceso ya que no se esta indicando un rango minimo, en el mercado existen equipos con diferentes tipos de aros, dependiendo del fabricante, por lo indicado solicitamos se modifique este requerimiento con el fin de permitir la libre concurrencia de postores a lo siguiente: NEUMATICOS: DELANTEROS INDICAR, POSTERIORES INDICAR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** III **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidad, ah planteado las especificaciones tecnica de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestion y Desarrollo de la Fsae de Ejecucion, que: "El equipo tecnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Asi mismo, se precisa que la Oficina de Logistica, previo ala convocatoria ah realizado un estudio de mercado, lo cual ah determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participacion de postores y marcas. Toda Vez que la unica finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecucion de los Planes de Negocio.

Ademas tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Area usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Hora de envío : 16:25:04

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

O B S E R V A C I O N 5 : P L A Z O D E E N T R E G A

Estimados señores del comité y unidad usuaria, observamos que no estan considerando que el proveedor cuente con un menor tiempo de entrega que beneficie a la unidad usuaria, lo cual podria ser considerado un factor de evaluacion. Por lo indicado solicitamos se incluya lo siguiente como factor de evaluacion: B. PLAZO DE ENTREGA : DE 02 A 15 DIAS (10 PUNTOS) , DE 16 A 20 DIAS (5 PUNTOS), DE 21 A 40 DIAS (2 PUNTOS).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** IV **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Hora de envío : 16:25:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

O B S E R V A C I O N 6 : G A R A N T I A

Estimados señores del comité y unidad usuaria, observamos que no estan considerando que el proveedor cuente con un menor tiempo de entrega que beneficie a la unidad usuaria, lo cual podria ser considerado un factor de evaluacion. Por lo indicado solicitamos se incluya lo siguiente como factor de evaluacion: C. GARANTIA COMERCIAL: MAS DE 12 MESES HASTA 15 MESES (02 PUNTOS), MAS DE 15 MESES (10 PUNTOS)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** IV **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:20:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección, Observamos el acápite 5.1.2. Condiciones de entrega del postor,5.1. características y condiciones de los bienes a adquirir del numeral 5, del Cap. III de las bases.

En referencia a TALLERES Y ALMACENES, dado que solicitan "contar con talleres y almacenes propios o concesionarios debidamente equipado y adecuado para los servicios y mantenimientos y reparación en la región San Martín, que asegure la atención oportuna y eficiente en la zona. ADJUNTAR COPIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O DECLARACIÓN JURADA".

Asimismo, en el acápite 5.1.13. Condiciones de entrega del postor,5.1. características y condiciones de los bienes a adquirir del numeral 5, del Cap. III de las bases, en lo que respecta a la DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS indican lo siguiente "El postor deberá contar con talleres y almacén que asegure a la DRDE-SM la atención oportuna y eficiente en la región San Martín".

Por lo precisado en los párrafos precedentes, si bien la ENTIDAD busca coberturarse para el servicio post venta a través de la DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS con talleres y almacenes. Sin embargo, solicitan que esta esté a NOMBRE DEL POSTOR, lo cual restringe la participación de postores que pueden presentar y/o ofertar un taller afiliado y/o autorizado por la empresa, lo cual no invalidaría el cumplimiento de lo ofertado. Puesto que, para acreditar el cumplimiento de dicho requerimiento, los postores podrán acreditar la misma a través de la presentación de Licencia de Funcionamiento y/o Declaración Jurada conforme lo establecido por el área usuaria.

Por tanto, solicitamos al Comité de Selección ACOGERSE A LA OBSERVACIÓN, en mérito al principio de Igualdad de Trato, libertad de concurrencia y competencia del artículo 2° y Art. 16° del TUO de la Ley 30225 , modificando dicho extremo conforme se detalla a continuación:

DICE:

Contar con talleres y almacenes propios o concesionarios debidamente equipado y adecuado para los servicios y mantenimientos y reparación en la región San Martín, que asegure la atención oportuna y eficiente en la zona. ADJUNTAR COPIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O DECLARACIÓN JURADA"

DEBE DECIR:

Los postores para la DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS, deberán contar con talleres y almacenes, debidamente equipado y adecuado para los servicios de mantenimientos y reparación en la región San Martín por el periodo de la garantía ofertada, que asegure la atención oportuna y eficiente en la zona. ADJUNTAR COPIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O DECLARACIÓN JURADA"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP.III **Literal:** 3.1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidades, ha planteado las especificaciones técnicas de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Específico

CAP.III

3.1

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestion y Desarrollo de la Fsae de Ejecucion, que: "El equipo tecnico realiza los requerimientos de bienes y servicios deacuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Asi mismo, se precisa que la Oficina de Logistica, previo ala convocatoria ah realizado un estudio de mercado, lo cual ah determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participacion de postores y marcas. Toda Vez que la unica finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecucion de los Planes de Negocio.

Ademas tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Area usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:20:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección OBSERVAMOS lo establecido en el acápite 5.1.1, del numeral 5. del CAP.III de las bases, respecto a las características Técnicas NEUMÁTICOS del TRACTOR AGRÍCOLA DOBLE TRACCIÓN, dado que solicitan NEUMÁTICOS DELANTEROS MÍNIMO ARO 32 Y NEUMÁTICOS POSTERIORES ARO 48, extremo que limita la participación de postores en la contratación de bienes. Toda vez que, los neumáticos son determinados por fábrica de acuerdo a diseño de fabricación. Por tanto, solicitamos que este requerimiento sea indicado por los postores, según fabricante o ampliar lo requerido en mérito al principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, sin restringir la participación de postores y lograr una competencia EFECTIVA a lo siguiente:

DICE:

NEUMÁTICOS

Delanteros mínimo aro 32
Posteriores mínimo aro 48

DEBE DECIR:

NEUMÁTICOS

Delanteros mínimo aro 24
Posteriores mínimo aro 34

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP.III **Literal:** 3.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso está orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidades, ha planteado las especificaciones técnicas de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestión y Desarrollo de la Fsae de Ejecución, que: "El equipo técnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Así mismo, se precisa que la Oficina de Logística, previo a la convocatoria ha realizado un estudio de mercado, lo cual ha determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participación de postores y marcas. Toda vez que la única finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecución de los Planes de Negocio.

Además tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Área usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:20:49

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección de la revisión integral a las bases observamos que no se consideraron los OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN previstas en las bases estándar para mejorar las condiciones del requerimiento y obtener la propuesta más ventajosa es que, solicitamos considerar las siguientes mejoras:

PLAZO DE ENTREGA

De 01 hasta 30 días calendarioS: [10] puntos
De 31 hasta 44 días calendarioS: [04] puntos

GARANTÍA COMERCIAL

Igual o mayor a 18 meses [10] puntos
Más de 12 meses hasta 17 meses: [04] puntos

INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sistema de Gestión Antisoborno
Presenta Certificado ISO 37001 [02] puntos

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRACTOR

Mejora N° 1:

Frenos
Con frenos en las 04 llantas (Delanteras y Posteriores) [05] puntos

Mejora N° 2

Numero de Marchas
Igual o mayor a 30 marchas entre avance y retroceso [05] puntos

Cabe precisar que lo solicitado constituye una mejora, ya que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas, mejorando su calidad técnica y condiciones establecidas, sin generar un costo adicional a la Entidad. Por lo descrito, solicitamos acogerse a la observacion y considerar las mejoras solicitadas, a fin de que los beneficiarios finales puedan obtener maquinarias con mejores performances del mercado en concordancia con los principios de competencia, eficiencia y eficacia, vigencia tecnológica del ART. 2° de la Ley 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP.IV Literal: A **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Eficiencia y Eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Específico

CAP.IV

A

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Eficiencia y Eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:20:49

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN : TOMA DE FUERZA (tractor agrícola)

Señores del comité de selección observamos que solicitan Toma de Fuerza del tipo interdependiente con accionamiento mecánico o hidráulico con velocidad de 540 rpm como mínimo. Al respecto solicitamos ampliar el accionamiento de la Toma de Fuerza (TDF) y considerar tractores con mejores bondades y performance con accionamiento ELECTROHIDRAULICO. Puesto que, los sistemas electrohidráulicos ofrecen un control más preciso sobre la toma de fuerza en comparación con los sistemas mecánicos o hidráulicos. Esto permite una mejor adaptación a las necesidades específicas de cada tarea agrícola, lo que puede resultar en un uso más eficiente de los recursos y una mayor productividad y adaptabilidad con los implementos agrícolas.

Habiendo, precisado lo anterior solicitamos ACOGERSE A LA OBSERVACIÓN, en concordancia con el principio de libertad de competencia, Vigencia Tecnológica y competencia del ART. 2° de la LEY 30225, dado que lo solicitado no restringe la participación de postores.

DICE:

Toma de Fuerza: interdependiente con accionamiento mecánico o hidráulico con velocidad de 540 rpm como mínimo

DEBE DECIR:

Toma de Fuerza: interdependiente con accionamiento mecánico o hidráulico o electrohidraulico con velocidad de 540 rpm como mínimo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP.III Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Vigencia Tecnológica

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, dado que lo solicitado por el participante no afecta la finalidad pública y objetivo de la contratación, según los planes de negocio aprobados por la entidad, por lo que se modificará en las Especificaciones Técnicas referente a la TOMA FUERZA.

Se modificara lo siguiente en las Especificaciones Técnicas:

5.1.1. TOMA DE FUERZA

* Toma de Fuerza: interdependiente con accionamiento mecánico o hidráulico o electrohidraulico con velocidad de 540 rpm como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.1.1. TOMA DE FUERZA

* Toma de Fuerza: interdependiente con accionamiento mecánico o hidráulico o electrohidraulico con velocidad de 540 rpm como mínimo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Hora de envío : 17:27:11

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVACION 1: E) CAP II PRESENTAR FICHAS, ETC

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos que lo solicitado limita la participacion de postores, debido a que estas características no se indican en las fichas tecnicas o catalogos del fabricante, solicitamos se retiren los siguientes puntos: año de fabricacion, n° de tiempos, niveles de emision, inversor, y en la rastra : compatibilidad, accesabilidad y capacitacion. Estas características son adicionales a las especificaciones tecnicas que demuestran el desempeño del equipo, es por esto que no se utilizan en las fichas comerciales. Por lo sostenido y amparado por los principios de: razonabilidad y libre concurrencia sugerimos se retiren los items mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: II Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidad, ah planteado las especificaciones tecnica de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestion y Desarrollo de la Fsae de Ejecucion, que: "El equipo tecnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Asi mismo, se precisa que la Oficina de Logistica, previo ala convocatoria ah realizado un estudio de mercado, lo cual ah determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participacion de postores y marcas. Toda Vez que la unica finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecucion de los Planes de Negocio.

Ademas tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Area usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Hora de envío : 17:27:11

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACION 2: POTENCIA: 108-120 HP

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que en el mercado actual existen muchos equipos en este rango de potencias, cuyas características no son compatibles con el implemento solicitado existiendo incongruencia, además se corre el riesgo de obtener un equipo sobredimensionado que eleve los costos de mantenimiento para el área usuaria, siendo esto una desventaja a futuro. Por lo indicado solicitamos se considere modificar este rango con el fin de obtener el equipo adecuado según la necesidad del área usuaria: POTENCIA: 106-110 HP

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1 **Literal:** III **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia y economía

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidades, ha planteado las especificaciones técnicas de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-I-DGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestión y Desarrollo de la Fsae de Ejecución, que: "El equipo técnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Así mismo, se precisa que la Oficina de Logística, previo a la convocatoria ha realizado un estudio de mercado, lo cual ha determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participación de postores y marcas. Toda vez que la única finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecución de los Planes de Negocio.

Además tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Área usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 11/06/2024

Hora de envío : 17:27:11

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVACION 3: NIVELES DE EMISION: INDICAR.

Estimados señores del comité y unidad usuaria, observamos lo solicitado ya que limita la participación de postores al proceso, actualmente existen certificación TIER, sin embargo contar con un motor de alto rendimiento o de alta calidad en un lugar donde la calidad del combustible es deficiente puede tener varias consecuencias negativas, los motores de alto rendimiento a menudo requieren combustibles de mayor calidad, ya que presentan accesorios cuya función es reducir estas emisiones, las cuales no podrán funcionar de manera eficiente, cuando se utilizan combustibles de baja calidad como el que tenemos en Perú pueden experimentar una reducción en el rendimiento, lo que significa menos potencia, menor eficiencia y un mayor desgaste del motor. El combustible que el estado nos provee es de baja calidad esto pueden producir emisiones más contaminantes pudiendo tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud pública, agregando que los motores de alto rendimiento a menudo requieren un mantenimiento más cuidadoso y costoso; ya que utilizando un combustibles de baja calidad, es probable que requieran más mantenimiento y reparaciones, lo que puede generar costos adicionales siendo una desventaja para el área usuaria. Por lo sostenido y amparado por los principios de: razonabilidad, economía y libre concurrencia sugerimos el siguiente cambio: NIVELES DE EMISION: INDICAR SI CUENTA , o en su defecto retirar este requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: III Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) y esta a través de la Oficina de PROCOMPITE, respondió como tal; De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En este caso esta orientada al Plan de Negocios del Agente Económico Organizado - AEO Beneficiario.

La AEO Beneficiaria como mejor conocedora de sus necesidades, ha planteado las especificaciones técnicas de los bienes solicitados enfocados en sus necesidades, en cumplimiento de la Directiva General N° 001-2021-PRODUCE-DVMYPE-IDGDE, donde establece en su numeral 6.4.3. Gestión y Desarrollo de la Fsae de Ejecución, que: "El equipo técnico realiza los requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones del Plan de Negocios - PN".

Así mismo, se precisa que la Oficina de Logística, previo a la convocatoria ha realizado un estudio de mercado, lo cual ha determinado que existe pluralidad de marcas y postores para determinado bien, el cual no limita la participación de postores y marcas. Toda vez que la única finalidad es atender eficientemente con los bienes para la correcta ejecución de los Planes de Negocio.

Además tener en cuenta que el requerimiento formulado por el Área usuaria, no puede adecuarse ni ser dirigido ante cualquier solicitud de los postores, en ese sentido, NO SE ACOGE la presente observación formulada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 11/06/2024

Hora de envío : 17:27:11

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVACION 4: FACTORES DE EVALUACION

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos que no estan solicitando mejoras tecnicas, se debe considerar que las mejoras tecnicas estan destinadas a obtener el mejor equipo del mercado y ademas constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad. Por lo indicado solicitamos se considere este requerimiento con una característica técnica que represente una mejora en la eficiencia del equipo, siendo este el caudal, ya que a mayor caudal el equipo realizará un menor esfuerzo para la correcta maniobrabilidad de los implementos siendo esta una ventaja para el operador. Por lo tanto solicitamos se mejore este factor a lo siguiente: MEJORA 1: SISTEMA HIDRAULICO: CAUDAL TOTAL : MAYOR A 95 L/MIN (5 PUNTOS) y en las especificaciones técnicas se indique: SISTEMA HIDRAULICO: CAUDAL TOTAL: MINIMO DE 60 L/MIN. MEJORA 2: MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO. (5 PUNTOS).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 5.2

Literal: III

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia, economía y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Fecha de envío : 11/06/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Hora de envío : 17:27:11

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

O B S E R V A C I O N 5 : P L A Z O D E E N T R E G A

Estimados señores del comité y unidad usuaria, observamos que no estan considerando que el proveedor cuente con un menor tiempo de entrega que beneficie a la unidad usuaria, lo cual podria ser considerado un factor de evaluacion. Por lo indicado solicitamos se incluya lo siguiente como factor de evaluacion: B. PLAZO DE ENTREGA : DE 02 A 15 DIAS (10 PUNTOS) , DE 16 A 20 DIAS (5 PUNTOS), DE 21 A 40 DIAS (2 PUNTOS).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: IV Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE MAÍZ AMARILLO DURO EN EL GRUPO INDUSTRIAL MAÍZ PICOTA S.A.C., DISTRITO PICOTA, PROVINCIA PICOTA, REGIÓN SAN MARTÍN.¿ CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2609726

Ruc/código : 20285093245

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC

Fecha de envío : 11/06/2024

Hora de envío : 17:27:11

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

O B S E R V A C I O N 6 : G A R A N T I A

Estimados señores del comité y unidad usuaria, observamos que no estan considerando que el proveedor cuente con un menor tiempo de entrega que beneficie a la unidad usuaria, lo cual podria ser considerado un factor de evaluacion. Por lo indicado solicitamos se incluya lo siguiente como factor de evaluacion: C. GARANTIA COMERCIAL: MAS DE 12 MESES HASTA 15 MESES (02 PUNTOS), MAS DE 15 MESES (10 PUNTOS)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** IV **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente observación fue trasladada al area usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Economico) y esta a traves de la Oficina de PROCOMPITE, respondio como tal; De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar factores de evaluación adicionales, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Asimismo, estos factores de evaluación no limitan la participación ni la libre competencia.

Por ello, al no haberse vulnerado alguna normativa específica ni normativa de contrataciones vigentes, el area usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA